



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 687553104002199502013-00
Ubicación 8173 - 7
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS
C.C # 91445015

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 687553104002199502013-00
Ubicación 8173
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS
C.C # 91445015

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 68755-31-04-002-1995-02013-00
UBICACIÓN: 8173
SENTENCIADO: LUIS MARTIN AVILA CELIS
HOMICIDIO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO C Y A
COMEB –LA PICOTA-



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional al sentenciado LUIS MARTIN AVILA CELIS.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

LUIS MARTIN AVILA CELIS, se encuentra privado de la libertad purgando la pena impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Socorro – Santander, emitida el 19 de julio del mismo año, en la que fue condenado como autor de los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego, modificada en la sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, el 4 de septiembre de 1995 determinando una pena de 34 años 8 meses de prisión, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia redosificada en 22 años y 8 meses de prisión en proveído emitido el 11 de abril de 2002 por el Juzgado 11 homólogo de Bogotá.

Posteriormente la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja – Boyacá, en decisión de 2 de marzo de 2007 revocó el auto emitido el 15 de diciembre de 2006 por el Juzgado 1 homólogo de la ciudad de Tunja – Boyacá y en su lugar otorgó al penado el beneficio de libertad condicional por un periodo de prueba de **8 años, 9 meses y 10 días**, beneficio que fue revocado por el Juzgado Primero homólogo de San Gil – Santander en proveído adiado 14 de agosto de 2013, en el cual dispuso que el penado debía cumplir de manera intramural el periodo faltante por cumplir de la pena, que corresponde al determinado como periodo de prueba al otorgarle la libertad condicional.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

LUIS MARTIN AVILA CELIS se encuentra privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2016, por lo que lleva en privación de la libertad 65 meses 19 días, término al que se suma el cumplido hasta el momento en que fue otorgada la libertad condicional (13 años 10 meses 20 días) y el reconocido en redención en autos de 21 de febrero de 2017 (16 días), 13 de marzo de 2019 (1 mes 10 días), 29 de julio de 2019 (2 meses 2 días y 16 días), 8 de abril de 2020 (3 meses 18 días) y de la fecha (5 meses 28 días), con lo cual se tiene que ha purgado en total de la pena 246 MESES 10 DIAS, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 163 meses 6 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que el otorgamiento de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, teniendo en cuenta que la remitida por última vez ha perdido su vigencia, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a LUIS MARTIN AVILA CELIS, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

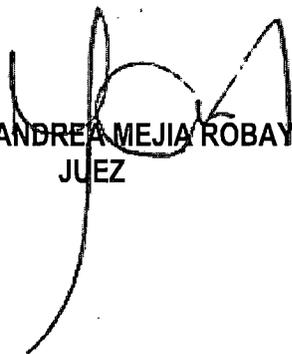
SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.- REMITASE copia de esta decisión al COMEB LA PICOTA.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de la Dirección de Pena y Medidas de Seguridad	En la fecha	Notifíquese por Estado No.
17 MAR 2022	00	003
La anterior providencia	SECRETARÍA	

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ



JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TFP16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 8173

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 8-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 03 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Martin Avila

CC: 91445065

TD: 32 202

HUELLA DACTILAR:



Apelo libertad condicional